



[REDACTED] TELÉFONO: [REDACTED]
E-MAIL: [REDACTED]
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

PROTOCOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (001/2019).-----
CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO, COMO DONATARIO; RESPECTO DE UN BIEN MUEBLE.-----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve horas del día de hoy Viernes Primero del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve, ante mí Licenciado **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado.-----

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de [REDACTED]

[REDACTED] originario de la [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [REDACTED] manifiesta comparecer en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Uno**.-----

2.- El Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser [REDACTED] originario [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] de [REDACTED] Director General, con domicilio en Calle [REDACTED]

[REDACTED] de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su Credencial para votar, quien comparece en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINA**, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita mediante nombramiento de fecha Veintiséis de Marzo del Dos Mil Catorce, expedido por el Maestro Juan Manuel Cantú Vázquez, Director General de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Dos**.-----
Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.-----

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de **UN BIEN MUEBLE**, descrito en el acuerdo de autorización número 067/MUE/2018, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura.-----

SEGUNDA.- Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficio número D(A)214/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, compareció el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINA**, por conducto del Director General, el Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, para solicitar la donación de un bien mueble, propiedad del Estado para que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos educativos que realiza el Instituto.-----

TERCERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 067/MUE/2018, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 16 fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; y 24 fracciones IX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 1, 2 fracción IV y 12 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente:-----

COTEJADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL C. MTRO. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El oficio número D(A)214/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, signado por el Dr. Manuel de Jesús Soria Fregoso, en su carácter de Director del Instituto Tecnológico de Chiná y;

RESULTANDO

1.- Que para la prestación de los servicios públicos educativos que realiza el Instituto Tecnológico de Chiná, el Dr. Manuel de Jesús Soria Fregoso, en su carácter de Director, solicitó la donación de un bien mueble estatal.

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble que a continuación se describe, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

ID	DESCRIPCION	NO. DE SERIE	VALOR FACTURA
59203	AUTOBUS, MARCA MERCEDES BENZ	3MBAA4CS54M008583	\$ 1,891,175.00

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción 1, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que el Dr. Manuel de Jesús Soria Fregoso, comparece en su carácter de Director del Instituto Tecnológico de Chiná, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Mtro. Juan Manuel Cantú Vázquez, Director General de Educación Superior Tecnológica, mediante oficio No. 513.1/013/2014, de fecha 26 de marzo de 2014; por lo que, en ese sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho instituto.

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación, se encuentra regulada por los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:

(...)

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;

(...)

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado.

(...)

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.

(...)



NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL [REDACTED] R.F.C. [REDACTED]



TELÉFONO: [REDACTED]
E-MAIL: [REDACTED]
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

ARTÍCULO 22.- *En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado...*

Precisado lo anterior, se procede a analizar el régimen jurídico del bien mueble solicitado en donación por el Instituto Tecnológico de Chiná. Al respecto tenemos que el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, conforme a su artículo 1, tiene por objeto, "I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche"; y el numeral 10 señala que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de: VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; en el diverso 11 prevé que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV.- Demás que conforme otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público". Asimismo, el arábigo 12 señala que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes: "I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".

De lo expuesto se deduce que, son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o al servicio de la Federación o de los Municipios o que, conforme a otras leyes, tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público.

En virtud de lo anterior y toda vez que respecto del bien mueble estatal señalado en el Resultando 2, no se ha expedido por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, el acuerdo de destino a que se refiere el artículo 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, se concluye que este no se encuentra afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, en consecuencia, no está incorporado al régimen de dominio público del Estado.

Asimismo, no es útil para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública, en virtud de que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe solicitud alguna por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pueda satisfacer mediante el destino del mueble en cuestión, y en consecuencia, es susceptible de ser objeto de cualquiera de los actos previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre éstos, la enajenación por donación.

Por lo que respecta al solicitante, el Instituto Tecnológico de Chiná, es una Institución de Educación Superior, que depende del Tecnológico Nacional de México, organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Centralizada Federal, con autonomía técnica, académica y de gestión, a través del cual promueve la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de los demás centros que requiera el desarrollo de la educación técnica y superior; y orientar en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, de conformidad con los dispositivos 38 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México; de lo que se deduce que reúne los requisitos de personalidad del solicitante, previsto en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, entre éstos, la enajenación por donación a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para uso del Instituto Tecnológico de Chiná.

En cuanto a los fines y plazos de utilización del bien de la solicitud presentada se advierte que será usado de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación, para la prestación de los servicios públicos educativos que ofrece el Instituto Tecnológico de Chiná.

En este contexto y en virtud de lo expuesto, fundado y motivado, resulta procedente otorgar la donación planteada del bien mueble señalado en el Resultando 2 que antecede, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para uso del Instituto Tecnológico de Chiná.

COTEJADO

Por último, la autorización de donación otorgada y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, en el contrato de donación respecto del bien mueble estatal se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----
De lo expuesto y fundado, se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por **DONACIÓN** a título gratuito del bien descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertará, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para uso del Instituto Tecnológico de Chiná; **CONDICIONADA** a que el bien mueble se utilice para la prestación de los servicios públicos educativos que realiza el Instituto.-----

TERCERO.- Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para uso del Instituto Tecnológico de Chiná, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien que aquí se dona, para su mejor funcionamiento, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble.-----

QUINTO.- Corresponde al Instituto Tecnológico de Chiná, el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.-----

SEPTIMO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice la donación.-----

OCTAVO.- La autorización contenida en este instrumento quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación respectivo.-----

NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, por conducto del Instituto Tecnológico de Chiná, quien tiene las facultades para firmar el contrato de donación, para los efectos legales y administrativos que correspondan.-----

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los **C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruíz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.**-----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Mtro. José Román Ruíz Carrillo.- Firmas.-----

CUARTA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, ha decidido **DONAR** a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINA**, representado en este acto por su **DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, el **BIEN MUEBLE**, descrito en la declaración tercera de este contrato.-----

Y debiendo formalizar el contrato otorgan las siguientes: -----

C L Á U S U L A S

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO** y de conformidad al **Acuerdo de Autorización 067/MUE/2018**, el bien mueble, descrito y localizado en la declaración **Tercera**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE**



NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL [REDACTED] R.F.C. [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

CHINÁ, representado en este acto por su **DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**.

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, Director General del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, respectivamente, manifiestan que el bien mueble motivo de la presente donación será utilizado para la prestación de servicios públicos educativos que realiza el Instituto Tecnológico de Chiná.

TERCERA: El Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, Director General del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, manifiesta que acepta la donación del bien mueble descrito en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número 067/MUE/2018, dándose por recibido del bien transferido a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado.

Asimismo correrá por su cuenta realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagos de derechos por emplacamiento y aseguramiento del mismo con empresas aseguradoras legalmente constituidas.

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, se aparta y desapodera del bien mueble descrito en la declaración Tercera de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos.

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA** a que el bien sea utilizado para la prestación de los servicios públicos educativos que realiza el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, por lo que si el referido Instituto no utilizare el bien mueble o le diere un uso distinto al previsto en el acuerdo descrito en la declaración tercera de este contrato, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, dicho bien revertirá al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras, adaptaciones o reparaciones.

SEXTA: Se acuerda en el presente contrato, que corresponde al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, vigilar el buen uso del bien mueble y mantenimiento para su mejor funcionamiento.

SEPTIMA: CLÁUSULA DE RESCISIÓN: Se acuerda en el presente contrato que éste podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, siendo imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor. Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. **-DOY FE.**

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-Firma.- **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO.**- Firma.- Firman el día Primero de Febrero de Dos Mil Diecinueve.- Ante mí **LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.**- Firma.- El sello de autorizar.

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el Primer día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar.

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO UNO Y DOS: COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y DE NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.**

DOCUMENTO TRES Y CUATRO: COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y DE NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO.**

DOCUMENTO CINCO: ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 067/MUE/2018.

DOCUMENTO SEIS Y SIETE: FACTURAS D2057 Y D2202.

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL **ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO FOLIOS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA



COTEJADO